

Unidad 29

- Preferencia de créditos

GENERALIDADES

De conformidad con el artículo 123, fracción XXIII, apartado "A", constitucional, los créditos en favor de los trabajadores, por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones, debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón (artículo 113)

En ese orden de ideas, los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de bienes necesarios para el pago de los salarios a indemnizaciones (artículo 114).

De lo anterior se infiere, que los trabajadores gozan de una opulenta preferencia en los créditos sobre cualquier otro; lo que se traduce en un derecho de privilegio y de protección respecto a los adeudos en su favor, sin embargo esta preferencia se encuentra limitada a un año en el caso de salarios, por ser el término general de prescripción (artículo 516).

Ahora bien, para hacer efectivo ese beneficio de los trabajadores, el artículo 979 de la Ley los faculta a concurrir a la Junta, a fin de prevenir a la autoridad jurisdiccional o administrativa ante las cuales se tramitan juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos en contra del patrón, para que antes de llevar a cabo el remate o adjudicación de los bienes embargados, le notifique al solicitante, para que esté en posibilidad de hacer valer oportunamente sus derechos.

Si los bienes embargados fueran insuficientes para cubrir los créditos de los trabajadores, se prorratarán entre ellos dejando a salvo sus derechos o diferencias. En suma, las preferencias de créditos son los instrumentos o mecanismos legales de los trabajadores para hacer efectivos oportunamente sus derechos privilegiados de crédito.

TRÁMITE

Las preferencias de créditos se sustanciarán conforme a las reglas siguientes:

1. La preferencia deberá promoverse por el actor trabajador ante la Junta que conoce del conflicto, indicando las autoridades ante quienes se tramitan diversos juicios y que pudieran adjudicar o rematar los bienes del patrón, acompañando copias suficientes de su petición para correr traslado a las partes contendientes.
2. Si el juicio se tramita ante la autoridad judicial, la Junta la prevendrá haciéndole saber, que los bienes embargados están afectos al pago preferente del crédito laboral y que, por tanto, antes de rematar o adjudicar los bienes del patrón, deberá notificar al trabajador para que comparezca oportunamente a deducir sus derechos.
3. Tratándose de créditos fiscales, cuotas adeudadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, o aportación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bastará que la Junta remita oficio a la autoridad correspondiente; indicándole la existencia de juicio laboral, cuyas prestaciones están pendientes de cubrirse, para que antes de adjudicar o rematar los bienes del patrón, se proceda a notificar al trabajador para que igualmente este en posibilidad de deducir sus derechos.

DERECHOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Cuando en el juicio laboral se haya dictado laudo que determine cantidad líquida o se hubiese aprobado la liquidación correspondiente, la Junta le comunicará a la autoridad judicial o administrativa prevenida, remitiéndole copia certificada del laudo, a fin de que sea tomado en consideración al aplicar el producto de los bienes rematados o adjudicados. Si el patrón antes del remate hubiese efectuado el pago para librar sus bienes, deberá cubrirse preferentemente el importe de los créditos laborales.